



AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Expediente de Pensión por Vejez Núm. 1005/PV/2024  
Dictamen favorable de Pensión por Vejez

El Lic. Giovanni Andrés Contestabile Borbolla, Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 128, 130, 132 Bis., y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con lo dispuesto en los Artículos 19, 21 fracciones V, XXXIII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y

### CONSIDERANDO:

1. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 de la misma norma suprema y sus disposiciones reglamentarias; en tal virtud, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que satisfagan los requisitos exigidos por tal ordenamiento legal.

2. Que el Artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, textualmente establece que *"La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables."*, así también el Artículo 148 del referido ordenamiento legal establece que será la Oficialía Mayor o el equivalente del ente público que corresponda verificar que el trabajador reúna los requisitos para su Pensión por Vejez.

4. Que la Pensión por Vejez, en principio, es el reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores que han prestado sus servicios en la Administración Pública Municipal de Colón Querétaro, ocupando un cargo, empleo o comisión, por lo que en justo reconocimiento de tal derecho procede el otorgamiento del pago mensual de una cantidad, lo que constituye para el Pensionado el disfrute de una retribución económica. De esta manera debe entenderse que la Pensión por Vejez es la situación jurídica de retiro en que se encuentra el trabajador de por lo menos sesenta años de edad y que habiendo prestado sus servicios por el tiempo determinado en la norma



(419) 292 01 08 - 292 00 61 - 292 02 34



Plaza Héroes de la Revolución No. 1  
Col. Centro, Colón, Qro. | C.P. 76270



www.colon.gob.mx /MunicipioColonOficial

jurídica aplicable, tiene la posibilidad de dejarlo, es decir, separarse del servicio público voluntariamente.

5. Que el Artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que los requisitos para el trámite de la Pensión por Vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;”*

6. Que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2024, recibido en la Secretaría de Administración a mi cargo el día 30 de agosto del año en curso, el C. JOSE TELESFORO DÍAZ LEÓN, solicita le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez, ya que a la fecha cuenta con 62 años de edad y más de 20 años de servicio con el cargo de VIGILANTE adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón Querétaro, adjuntando todos y cada uno de los documentos señalados en el Artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Constancia de antigüedad mediante el Oficio No. DRH/559/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedida por el M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la



Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se hace constar que el C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, prestó sus servicios por los periodos comprendidos del 14 de enero de 1985 al 23 de septiembre de 1985 y del 01 de diciembre de 1987 al 31 de enero de 2000, para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la extinta Policía Industrial, Bancaria y Comercial.

7. Que mediante el Oficio No. SA/DRH/022/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, suscrito por el C.P. José Trinidad Ugalde Bárcenas, Director de Recursos Humanos del Municipio de Colón, Querétaro, hace constar que el C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, ha sido trabajador de éste Municipio desde el pasado 16 de mayo de 2017, actualmente con el puesto de VIGILANTE adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón, Querétaro; así también, del referido oficio como de los recibos de nómina expedidos por el Municipio de Colón, Querétaro, se desprende que su salario mensual es por la cantidad de \$8,014.04 (ocho mil catorce pesos 04/100 M.N.).

8. Que mediante el oficio MCQ/SA/1022/2024, de fecha 12 de agosto de 2024, el suscrito Secretario de Administración, solicité del Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez, la ratificación de la Constancia de Antigüedad emitida mediante el Oficio No. DRH/559/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, a favor del C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, curso al que dio respuesta dicho funcionario público mediante el oficio DRH/1690/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, en la que ratifica la citada la Constancia de Antigüedad expedida al C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, con la que se confirma que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos del 14 de enero de 1985 al 23 de septiembre de 1985 y del 01 de diciembre de 1987 al 31 de enero de 2000, es decir, laboró 12 años 10 meses 09 días; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el que se establece textualmente que *“Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador”*, y siendo que a la fecha de la solicitud de Pensión por Vejez, en éste Municipio cuenta con una antigüedad laboral de 07 años, 02 meses y 24 días, es por lo que se le reconoce al C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, una antigüedad laboral en el servicio público de 20 años, 01 mes y 23 días.

9. Que del acta de nacimiento del C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, se desprende que la fecha de su nacimiento fue el 15 de abril de 1962, por lo que actualmente cuenta con 62 años de edad, quedando satisfecho lo dispuesto en el Artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establece que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años*

de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios prestados en el Artículo 141.”

10. Que los Artículos 141 fracción II y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, textualmente establecen lo siguiente:

**“Artículo 141.** El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

...  
II. 20 años de servicio 53%;...”

**“Artículo 142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”

Siendo que la cantidad que resulta del 53% del salario mensual que percibe el C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, es menor al salario mínimo, el cual en el Estado de Querétaro es de \$248.93 pesos diarios; es por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 142 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hace necesario determinar el pago de la presente Pensión por Vejez a razón de lo correspondiente al salario mínimo mensual.

11. Que el C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, cumple con las disposiciones establecidas en el Artículo 132 Bis. fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haber realizado su petición de Pensión por Vejez, por escrito, al que adjuntó todos y cada uno de los documentos exigidos por Ley en comento.

12. Que mediante el escrito de petición de Pensión por Vejez, el C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, también solicitó la autorización de Prepensión, es por ello que se le otorga tal beneficio debiendo continuar percibiendo de manera íntegra sus prestaciones laborales hasta en tanto conste la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

13. Que el pago de la presente Pensión por Vejez al C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



Por lo anterior, en razón de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es por lo que con fundamento en lo establecido en los Artículos 128, 130, 132 Bis., 147 fracción I y 148 de la Ley de Marras, expido el presente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN.**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Artículos 126, 127, 132 Bis., fracción I, 139 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento de los 20 años de servicios prestados por el C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, se CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ, en términos de lo expuesto y fundado en el Considerando 10 del presente dictamen, se asigna por éste concepto de manera vitalicia la cantidad de \$7,567.47 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 47/100 m.n.), mensuales, más los incrementos contractuales o legales que le correspondan; cantidad que será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos de éste Municipio a partir de la publicación Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se concede al C. JOSÉ TELESFORO DÍAZ LEÓN, el cese inmediato de sus actividades laborales, debiendo continuar percibiendo de manera íntegra sus prestaciones laborales hasta en tanto conste la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", corriendo su Pensión por Vejez a partir del día siguiente de tal publicación.

TERCERO.- En acatamiento a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 132 Bis., de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es de ordenarse y se ordena la publicación del presente Dictamen en la página de Internet del Municipio de Colón, Querétaro, **colon.gob.mx**, para los efectos legales a los que haya lugar, por un periodo de cinco días naturales.

En el Municipio de Colón, Qro., a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE:  
"JUNTOS VOLAMOS ALTO"**

**LIC. GIOVANNI ANDRÉS CONTESTABILE BORBOLLA,**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

